

Secretaría: Revisado el expediente, la notificación de la demanda se surtió por conducta concluyente mediante auto 956 del 23 de Noviembre de 2020 y el término transcurrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Archivo 049.- Noviembre 24 de 2020.-Término tres días Art. 91 C.G.P. : 25.26,27 de Noviembre de 2020.-

Término tres días traslado demanda: Noviembre 30 y Diciembre 1, 2 de 2020.-NO HUBO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.-

En los Archivos 051 y 052 s enviaron comunicaciones a la oficina de registro y al abogado de la demandante, sin que se haya obtenido respuesta sobre el particular.

Cartago, 25 de febrero de 2022 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 119

VERBAL (Servidumbre conducción de energía eléctrica)

RADICACION: 761473103002-.2020-00042-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir a la parte actora en éste asunto de carácter **Verbal (Servidumbre de conducción de energía eléctrica)** adelantado por **La Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.** contra el señor **Olmedo Vallejo Osorio** para que informe sobre las gestiones realizadas para la consolidación de lo ordenado en el ordinal 6º del auto admisorio, así como lo sucedido con las comunicaciones que fueron enviadas vía e-mail tanto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle como al abogado de la actora Archivos 52 y 53.

CONSIDERACIONES.

Luego de haberse inadmitido la demanda por las razones consignadas en el auto 537 de Julio 8 de 2020 archivo 014, se procedió a su admisión mediante Auto N. 567 del 21 de Julio de 2020, ordenando entre otros puntos la inscripción de la misma ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-82772, la consignación del valor inherente a la eventual indemnización y el traslado al demandado, e igualmente, se autorizó el ingreso del personal idóneo para la realización de las obras inherentes a la servidumbre en el predio denominado “Lote” ubicado en la Vereda Mata de Ají del municipio de Alcalá Valle, librándose para ello las comunicaciones a las autoridades competentes.- Acatando lo allí dispuesto, la actora gestionó lo inherente a la consignación y la inscripción de la demanda, eventos que se pueden verificar en los Archivos 028 y 044 del expediente digital.-

Ahora bien, como quiera que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de cara a la comunicación que le fuera enviada mediante oficio No. 043 del 23 de Septiembre de 2020, procedió a la inscripción de la demanda (ANOTACION 2) realizándola para proceso de pertenencia, cuando en realidad debió haberlo hecho para ésta acción, el juzgado remitió tanto a dicha oficina como al abogado de la demandante vía e-mail, oficio para que se corrigiera éste aspecto archivo 053, se ordenará requerirlo para que dentro del término que se otorgará en la parte resolutive , informe que ha sucedido sobre el particular, e igualmente, lo ocurrido con la autorización otorgada para el ingreso del predio “Lote” para la realización de las obras inherentes al objeto de la servidumbre toda vez que hasta

la fecha no se tiene conocimiento sobre las gestiones efectuadas para su consolidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de circuito de Cartago Vale,

RESUELVE:

1º. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, informe sobre las gestiones realizadas para la consolidación tanto de la corrección de la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria 375-82772, como de las gestiones inherentes a la autorización para el ingreso al predio "Lote", conforme a las comunicaciones enviadas vía e-mail a su apoderado judicial el 27 de Enero y tres de Marzo de 2021, en armonía con lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.

2.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe2dbb5d5e6d6059b79a7da0b20b6489f12e8a46d2d3a8f33283e903e52939c**

Documento generado en 01/03/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>